CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2021
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Catalino Zavala Márquez, quien se estenta	4088
como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja	
California.	
2. Escrito y anexos de Juan José Pon Méndez, quien se	4096
ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja	
California.	
Anexos:	
a) Copia certificada del nombramiento del promovente,	
como Consejero Jurídico de Gobierno del Estado de la	\checkmark
citada entidad, expedido el uno de enero del año en curso,	
suscrito por la Oficial Mayor y el Director de Recursos	
Humanos, ambos del Gobierno del Estado.	
b) Copia certificada del extracto del Periódico Oficial del	
Gobierno del Estado del Baja California, de uno de octubre	
de dos mil veintiuno.	
c) Copias certificadas de diversas constancias	
relacionadas con el decreto impugnado.	
d) Copia simple del oficio signado por el Consejero	
Jurídico del referido Estado.	

Documentales depositadas el catorce de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el cuatro marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste**.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de Catalino Zavala Márquez, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que acredite la personalidad que ostenta, bajo el apercibimiento que de ser omiso, se resolverá con las constancias que obren en autos. Lo anterior, toda vez que el promovente fue omiso en acompañar el nombramiento que en su escrito refiere adjuntar.

Por otra parte, agréquense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo Estatal.

En este sentido, se tiene al promovente designando autorizados y delegados; señalando domicilio para ou y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 8⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 31⁹, y 32, párrafo primero¹⁰, de

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente.

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. La Consejería Jurídica tendrá las

atribuciones y obligaciones siguientes: [...]

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria; [...]

⁵ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones l'y ll\del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de

⁶ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en ∕gue las mismas se depositan en/là óficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁷ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

9</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

10 Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, córrase traslado a la parte actora y a la

Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de contestación de demanda presentado por el Poder Ejecutivo Estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del *Acuerdo General de Administración* **número II/2020**.

Por otro lado, en atención a la manifestación del Poder Ejecutivo local, consistente en: "El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, acata en todos sus términos la suspensión decretada por su Señoría, [...]"; envíese copia certificada del escrito de cuenta y del acuse de recibo que refiere al incidente de suspensión 180/2021-CA para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

¹¹ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de veintínueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.

Piso/Ruerta: 1/2031.

¹³ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

14 Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁷, artículos 1¹⁸ y 9¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio, y dado el requerimiento efectuado al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del escrito de contestación de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero²⁰, y 5 de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de

surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y, de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

49 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de

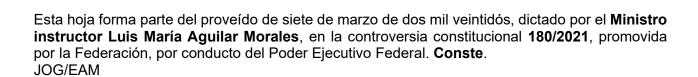
⁴⁹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

²⁰ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2229/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hava generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 115682

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	014			
		AUML491104HDFGRS08	certificado	OK Viger	Vigente		
			Revocación	OK	No revocado		
I -	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	/				
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T03:29:25Z / 09/03/2022T21:29:25-06:00	Estatus firma	OK/	\ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	ac 59 7c 7c cd 6a 0a 0a 29 e6 22 d2 87 f5 02 8a 56 be 75 a4 5f fd 1e c9 7c 69 0f f7 2b e1 f8 c2 f5 12 55 1a 48 f4 d8 05 16 3e at 77 50 19						
	24 83 2a 2e a6 0d e4 23 73 19 11 1a 55 69 16	99 7a 5d b0 26 53 db a2 5c e4 6d 97 79 57 88 bb 84 c7 d	19 e6 73 27 19	d2 df	9a 95 fb da ac │		
	18 99 ce fd 40 60 0c 16 31 5f 83 3c 54 a1 d9 9	1 1b 79 d1 9c 63 0c 82 8f 93 7c bd 21 11 19 d4 12 64 6b e	e5 80 c5 lbf 7 € 8	3e 23/8	36 a2 eb c4 fc		
	1e 61 b9 07 35 fe fa ea 1e 55 2b 63 ad 57 6c cb a2 ea 55 02 83 7f 61 34 4c , 90 b1 ba 98 ba 3a 5d 46 9f da a8 bb da 06 66 4b 73 ec 12 7d						
	c3 a1 75 c1 fd 76 32 af 43 1d 32 ce 69 6f c0 50 cf 3b 59 97 05 6d 3d e3 ea a7 a8 37 ed ab d3 1b 78 49 95 4a e2 66 9b e9 6f 70 e3 13 1c 3d						
(67 65 39 8c 9d 16 85 df 1b 63 0c 62 51 9d c6 66 78 c7 49 1f a0 96 65 4b 84 0f 68 29						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T03:29:257 / 09/03/2022T21:29:25-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	lúmero de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T03:29:25Z+09/03/2022T21:29:25-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4511694					
	Datos estampillados	F75E351B7E98E38A2480B04969AA8C9AC7073A7D487	FB43D9AF2D	15809	OC7B90		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T19:06:27Z / 09/03/20 22 T13:06:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	86 36 57 85 9c 22 2f ec 36 1b b4/1d aa 72 3e	e b4 e7 4d af 32 c9 66 33 91 68 63 09 ce c2 27 b5 71 a9 5	8 c2 96 18 db 0	d b5 7	e 5d c2 fe b1	
	d8 85 10 ea 19 a7 a5 d8 1f 52 6a b1 a5 e2 56	e-9e 1a 39 47 9c eb 46 50 58 24,9d 93 02 c2 c5 ee 09 f0 5	1 e2 b4 a3 49 3	1 60 3	2 34 3b b6 b2	
	a5 18 4c 57 09 f4 08 86 b6 e3 fb 84 ae dc bc	3a df ab 3d ae a1 b3 31 54 fd 91 db 7e 5e eb 5b 8f 30 5e	98 d9 35 23 89	ec 7d	a5 cb a9 80 0	
	b5 d1 11 9a a1 99 96 99 ca 01 bf d2 2c 1a 8f	45 4e 56 8d af 6f 82 e7 9f 36 b3 3b fd a4 4e ea 5b 29 21 I	oa e5 23 d5 f1 a	4 35 f	0 65 92 70 2f	
	81 3a de 03 02 69 bf 35 7c 81 38 23 7f 9e 04	c8 3c 20 42 32 38 85 ed be 1a 70 93 43 10 27 93 1c 14 5	c 73 9a a7 ea 4	f 27 0d	67 00 4f 84	
	1e 76 85 b3 6a 5e 18 6a 30 cb b2 e0 5b c8 83 81 69 43 c4 73 fb e2 cb e4 ef 91 fc 0d ff					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T19:06:27Z / 09/03/2022T13:06:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022/119:06:27Z / 09/03/2022T13:06:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4509790				
	Datos estampillados	C45208B78BCF31B5E193B535DA364BA919AD93BE64	4160D03B5590F	-1173	EE9D46	